



AVISO No. 106-362-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-5612 de fecha 12 de Noviembre de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20141110-140481 presentada por el señor (a) RUBY COLL DE PEÑA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG065552175CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-5612 de fecha 12 de Noviembre de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...En atención a la petición del asunto, se le informa que una vez revisadas las bases de datos del Distrito se observa que usted está siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, por ende cada vez que se ha programado una entrega de ayuda, ha estado habilitada para recibirlas a través del arrendador autorizado.”

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos.

Así mismo, con respecto al tema de reubicación, se le informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el “programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011” cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es “(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña”. Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como Destrucción total” en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constata que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*



- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Con base a lo anterior, se procedió a verificar la base de COMFENALCO VALLE-REUNIDOS, en la se observa que al momento de reportar la afectación de su vivienda en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) No. 474995, reporto una DESTRUCCION PARCIAL del predio ubicado en la Carrera 5C No. 89-05 del barrio Santo Domingo, por ende y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional. Sin embargo según los registros de visita técnica realizada por la fundación Urbe Futuro al predio antes mencionado, por medio del censo CENSO3-849L, el día 3 del mes de Agosto del año 2013, se observa que hubo un cambio de afectación de DESTRUCCION PARCIAL a DESTRUCCION TOTAL, información que será reportada ante el Fondo Nacional de Adaptación, para la actuación de este según sus competencias, por ende deberá estar atenta cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-5612 de fecha 12 de Noviembre de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20141110-140481 presentada por el (la) señor (a) RUBY COLL DE PEÑA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7.00 A.M. del 15 de Diciembre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-5612 de fecha 12 de Noviembre de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 19 de Diciembre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyecto: Rosmira Angulo

2/21



C 20141113-50872 / OPAED 5612 COD 106
Barranquilla, Noviembre 12 de 2014

Señora
RUBY COLL DE PEÑA
Carrera 16 No. 45 J - 41
Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado No.R20141110-140481

En atención a la petición del asunto, se le informa que una vez revisadas las bases de datos del Distrito se observa que usted está siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, por ende cada vez que se ha programado una entrega de ayuda, ha estado habilitada para recibirlas a través del arrendador autorizado.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos.

Así mismo, con respecto al tema de reubicación, se le informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorero de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

1/2



Asunto: Respuesta radicado No.R20141110-140481

Con base a lo anterior, se procedió a verificar la base de COMFENALCO VALLE- REUNIDOS, en la se observa que al momento de reportar la afectación de su vivienda en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) No. 474995, reporto una DESTRUCCION PARCIAL del predio ubicado en la Carrera 5C No. 89-05 del barrio Santo Domingo, por ende y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional. Sin embargo según los registros de visita técnica realizada por la fundación Urbe Futuro al predio antes mencionado, por medio del censo CENSO3-849L, el día 3 del mes de Agosto del año 2013, se observa que hubo un cambio de afectación de DESTRUCCION PARCIAL a DESTRUCCION TOTAL, información que será reportada ante el Fondo Nacional de Adaptación, para la actuación de este según sus competencias, por ende deberá estar atenta cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez
Revisó:

2/2^B